



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N°2319-53702/2019

---

**VISTO** el Decreto N° DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA, mediante el cual se Reglamenta la Ley N° 15.079 que regula el desarrollo de juego bajo la modalidad on line, aprueba como Anexo II el Régimen General de Convocatoria; la RESOL-2019-790-GDEBAIPLYCMJGM, y RESOL-2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado de la Ley N° 15.079 Título VIII, se estableció la regulación de la actividad de juego on line, en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires con el fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos;

Que por tal motivo, se determinaron los derechos y las obligaciones a cumplir por quienes desarrollen la actividad objeto de la referida Ley, estableciéndose que la misma se deberá abordar desde una política integral de responsabilidad social, que contemple el juego como un fenómeno complejo, combinando acciones preventivas dirigidas a la sensibilización de las buenas prácticas del juego, así como de los posibles efectos de las practicas no adecuadas incluyendo además, su intervención y control;

Que el Artículo 152° de la referida Ley, estableció como condición previa para el desarrollo de la actividad, poseer título habilitante, determinando que el mismo son las licencias y autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación, encontrándose prohibida toda actividad que se realice sin el mismo o incumpliendo las condiciones y requisitos establecidos;

Que en consecuencia, se determinó un régimen de faltas y penalidades especificadas en su reglamentación;

Que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos resulta ser la Autoridad de Aplicación, con facultades para determinar las Bases y Condiciones que rijan la Convocatoria para el otorgamiento de hasta siete (7) licencias por el plazo de quince (15) años, no prorrogables;

Que mediante DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA, se aprobó como Anexo I la reglamentación del Título citado;

Que en ese mismo acto se aprobó como Anexo II el Régimen General de Convocatoria para el otorgamiento de las licencias;

Que el procedimiento de convocatoria para el otorgamiento de las licencias, debe desarrollarse de conformidad a los principios de Razonabilidad, Concurrencia, Publicidad, Igualdad, Libre Competencia, Economía y Transparencia;

Que en virtud de lo expuesto en el Artículo 3° del citado Anexo II, todo aquel interesado en participar de la Convocatoria deberá inscribirse previamente en el Registro de Aspirantes a Licenciario;

Que de conformidad a lo previsto en el Artículo 4° del Anexo citado en el párrafo anterior, el Instituto dictará un acto administrativo que autorice el llamado a Convocatoria para el otorgamiento de las licencias, apruebe las Bases y Condiciones Particulares, el monto y modalidad de pago del derecho de participación, establezca el día, hora y lugar de recepción de las propuestas y designe a los miembros de la Comisión Técnica Evaluadora;

Que la referida Comisión, analizará y evaluará las propuestas recibidas estableciendo en forma clara, el puntaje que le corresponda a cada Aspirante realizando un Cuadro Comparativo que refleje el puntaje otorgado a cada uno;

Que el otorgamiento de la licencia al Aspirante que fuera seleccionado, será dispuesto mediante acto administrativo dictado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el que ordenará el pago del Cargo Fijo Único determinado en las Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I (IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM) forma parte del presente;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobadas por el Artículo 2° y 3° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias, la Ley N° 15.079 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA;

Por ello,

## **EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS**

### **R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.** Llamar a Convocatoria para el otorgamiento de hasta siete (7) Licencias para el desarrollo de la actividad de juego on line en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de quince (15) años, no prorrogables.

**ARTICULO 2°.** Aprobar las Bases y Condiciones Particulares del llamado a Convocatoria, que como Anexo I (IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM) forma parte integrante del presente Acto.

**ARTICULO 3°.** Fijar el Derecho de Participación al presente llamado a Convocatoria en la suma de Pesos cinco millones quinientos mil (\$5.500.000).

**ARTICULO 4°.** Establecer como fecha, hora y lugar para la recepción de la documentación exigida en las Bases y Condiciones Particulares, el día 25 de Junio de 2019, a las 11:00 horas en la Sala de Reuniones de Presidencia del Instituto.

**ARTICULO 5°.** Notificar a los inscriptos en el Registro de Aspirantes a Licenciario a los domicilios constituidos.

**ARTICULO 6°.** Establecer que la Comisión Técnica Evaluadora estará integrada por Sabrina Wolff DNI 33.899.517; Sabrina Minin DNI 28.171.022 y Nicolás Bulygin DNI 35.189.952, en carácter de Miembros

Titulares, y Carla Vanesa Borgognoni DNI 32.918.311, Laura Virginia Costancio DNI 28.723.822 y Jorge Alberto Alvarez Millet DNI 32.845.701 en carácter de miembros suplentes.

**ARTICULO 7°.** Proceder mediante la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales a publicar el presente acto en la página oficial del Instituto Provincial de Lotería y Casinos. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de tres (3) días hábiles.

**ARTICULO 8°.** Registrar, notificar, publicar en el SINBA. Cumplido, archivar.